



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 126/14

Luxemburgo, 18 de septiembre de 2014

Sentencia en el asunto T-168/12
Agyu Clement Georgias, Trinity Engineering (Private) Ltd y Georgiadis
Trucking (Private) Ltd / Consejo y Comisión

El Tribunal General desestima el recurso de indemnización interpuesto por el Sr. Georgias, Ministro Adjunto del Gobierno de Zimbabwe

Al imponer medidas restrictivas contra este miembro del Gobierno de Zimbabwe, el Consejo no actuó de manera ilegal, por lo que no cabe exigir la responsabilidad de la Unión

Habida cuenta de la situación en Zimbabwe y especialmente de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno de ese país, el Consejo impuso en 2002 medidas restrictivas (congelación de fondos y prohibición de entrada al territorio de la Unión o de tránsito por éste) contra miembros del Gobierno de Zimbabwe.¹ La lista de las personas afectadas por las medidas restrictivas debía ser objeto de una revisión permanente.

En abril de 2007, el Sr. Agyu Clement Georgias, hombre de negocios de Zimbabwe y propietario de Trinity Engineering y Georgiadis Trucking, fue incluido en la lista después de su nombramiento como Ministro Adjunto de Desarrollo Económico por el Presidente de la República de Zimbabwe.²

El 25 de mayo de 2007, el Sr. Georgias llegó al aeropuerto de Heathrow para visitar a su familia instalada en Inglaterra y coger al día siguiente un vuelo con destino a Nueva York. Se le denegó el derecho a entrar al Reino Unido o transitar por los aeropuertos de ese Estado con destino a Nueva York y se le obligó a pasar la noche detenido en dicho aeropuerto y a regresar a Zimbabwe al día siguiente.

En septiembre de 2008, el partido del Gobierno, Zanu PF, y el partido de la oposición, MDC, firmaron un acuerdo (Global Political Agreement; en lo sucesivo «GPA») y se nombró un nuevo Gobierno en febrero de 2009, formado por representantes de las dos partes. Al revisar la lista en 2009 y 2010, el Consejo no incluyó a los nuevos ministros nombrados en el marco del GPA, pero tampoco suprimió los nombres de los miembros del Gobierno ya incluidos. En efecto, el Consejo consideró que no se habían producido suficientes avances en la ejecución del GPA y que, por tanto, era necesario mantener la presión sobre las fuerzas políticas de Zimbabwe.

De este modo, el nombre del Sr. Georgias no se suprimió de la lista hasta la revisión de febrero de 2011.³

El Sr. Georgias y las dos sociedades de las que es propietario interpusieron un recurso de indemnización ante el Tribunal General con el fin de obtener la reparación del perjuicio sufrido por su detención en Heathrow, los gastos médicos sufragados a raíz del deterioro de su estado de salud (supuestamente provocado por el estrés personal causado por las medidas restrictivas), honorarios de abogados y pérdidas comerciales sufridas por las dos sociedades.

¹ Posición Común 2002/145/PESC, de 18 de febrero de 2002, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 50, p. 1), y posteriormente Posición Común 2004/161/PESC del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 50, p. 66).

² Decisión 2007/235/PESC del Consejo, de 16 de abril de 2007, por la que se aplica la Posición Común 2004/161 (DO L 101, p. 14) y Reglamento (CE) nº 412/2007, de 16 de abril de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 314/2004 (DO L 101, p. 6).

³ Decisión 2011/101/PESC del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 42, p. 6) y Reglamento (UE) nº 174/2011, de 23 de febrero de 2011, por el que se modifica el Reglamento nº 314/2004 (DO L 49, p. 23).

En su sentencia dictada hoy, **el Tribunal desestima el recurso.**

En lo que respecta, en primer lugar, al **supuesto daño derivado de la detención del Sr. Georgias en Heathrow**, el Tribunal considera que **ese perjuicio tiene su origen inmediato en una decisión de las autoridades británicas** adoptada en el ejercicio de sus competencias soberanas (es decir, las competencias relativas al control de acceso de los ciudadanos de terceros países al territorio británico). Por tanto, sólo entre esta decisión, por una parte, y el perjuicio que invoca el Sr. Georgias, por otra, puede existir una relación cierta y directa de causa a efecto. Aun suponiendo que la congelación de los activos del Sr. Georgias llevara a las autoridades del Reino Unido a adoptar esta decisión, el supuesto perjuicio **no se derivaría de manera suficientemente directa de la congelación de los activos.**

En lo que respecta a las demás pretensiones, el Tribunal declara que **la imposición y el mantenimiento de las medidas restrictivas** contra el Sr. Georgias por el Consejo **eran válidas**. En consecuencia, no concurre uno de los requisitos necesarios para exigir la responsabilidad de la Unión, concretamente, un comportamiento ilegal por parte de la institución de que se trate.

A este respecto, el Tribunal señala que de la legislación en cuestión se desprende claramente que el Consejo pretendía congelar los activos de los miembros del Gobierno de Zimbabwe debido exclusivamente a su condición de miembro del Gobierno. Es la mera condición de miembro de un Gobierno implicado en actividades que atentan contra la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho lo que justificó la inclusión del Sr. Georgias en la lista.

El Tribunal considera que un Ministro Adjunto forma parte de los dirigentes de un país y que el Consejo podía considerar que una persona interesada en participar en los mecanismos democráticos de su país no debía ser miembro de un Gobierno responsable de graves violaciones de los derechos humanos. Aun cuando, después de su nombramiento como Ministro Adjunto, el Sr. Georgias prestó su apoyo a determinados granjeros blancos amenazados de expulsión, este único hecho es manifiestamente insuficiente para poder concluir que llevaba a cabo, dentro del Gobierno de Zimbabwe, una política diferente, claramente opuesta a las violaciones de los derechos humanos de las que ese Gobierno era responsable.

Por consiguiente, el Tribunal declara que, al incluir el nombre del Sr. Georgias por su mera condición de Ministro Adjunto del Gobierno de Zimbabwe, el Consejo no incurrió en ningún error de Derecho o de hecho, ni en ningún error manifiesto de apreciación.

En lo que respecta a la cuestión del mantenimiento de las medidas restrictivas contra el Sr. Georgias después de febrero de 2009, el Tribunal considera que éste no invocó ninguna prueba concreta que pudiera demostrar que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación al considerar que no se habían producido suficientes progresos en la ejecución del GPA.

La apreciación del Servicio Europeo de Acción Exterior de que el Sr. Georgias formaba parte de los políticos «moderados» y de que no había estado «directamente» relacionado con las violaciones de los derechos humanos no basta para demostrar un error de este tipo. Es cierto que, en vista de esta circunstancia, puede concluirse que en febrero de 2011, al suprimir el nombre del Sr. Georgias, el Consejo consideró que la evolución reciente de la situación en Zimbabwe había sido suficientemente positiva para justificar la derogación de las medidas restrictivas respecto a determinados «moderados», entre ellos el Sr. Georgias. Sin embargo, a falta de prueba en contrario, no cabe considerar que el Consejo incurrió en un error de apreciación al no decidir tal derogación antes de 2011.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667